

General La Madrid, 08 de Enero de

2009.-

VISTO:

Que mediante ordenanza N° 494/00 el Honorable Concejo Deliberante de General La Madrid aprobó el reglamento para el Camping Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que el transcurso del tiempo hace necesario actualizar el reglamento que fuera aprobado mediante Ordenanza Municipal 494/00.-

Que el referido reglamento solo comprendía el camping del Balneario Municipal. tomándose indispensable la existencia de un reglamento que comprenda la totalidad del predio del Balneario Municipal.-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL LA MADRID EN USO DE LAS FACULTADES OTORGADAS POR LA LEY ORCANICA DE LAS MUNICIPALIDADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 1229/09:

ARTICULO 1°.- Apruébese el Código de Convivencia para el Camping Municipal que acompaña a la presente como ANEXO I.-

ARTICULO 2°: Apruébese el Código de Convivencia para el Balneario Municipal que acompaña a la presente como ANEXO II.

ARTICULO 3°.- Deróguese toda norma que se oponga a la presente.-

ARTICULO 4°.- Cúmplase. regístrese, archívese.-----

José O. Freiburger
Secretario
HCD

Pedro L. Mansur
Presidente
HCD

ANEXO I

ARTICULO 1°.- El presente Código de Convivencia regirá las conductas que deberán observar los acampantes, visitantes y demás personas indicadas en el mismo, dentro de las instalaciones del camping del Balneario Municipal de General La Madrid.-

ARTICULO 2°.- Al ingresar, cualquier persona que quiera ingresar, deberá registrarse ante el responsable, debiendo presentar documentación que acredite su identidad. En este acto el acampante deberá hacer mención expresa de todas las personas que lo acompañen. Cualquier variación en cualquier dato, será causa de expulsión.-

ARTICULO 3°.- El acceso al camping, sólo está reservado a los acampantes. No se permite la entrada a personas que no se alojen en el camping. Quién desee hacerlo, deberá pedir previamente autorización e identificarse mediante el documento de identidad. También podrá permanecer en el camping, si es invitado por algún acampante durante las horas diurnas. En caso de participar de actividades recreativas dentro del camping, el visitante podrá permanecer siempre que acepte las condiciones que se establezcan por el presente reglamento.-

ARTICULO 4°.- Toda persona o grupo de ellas que ingrese al camping recibirá una copia del presente reglamento, suministrado por el encargado, aceptándose todas las normas aquí dispuestas.-

ARTICULO 5°.- Está totalmente prohibido la permanencia de menores de edad sin la autorización de un responsable mayor. Sólo podrán acampar menores si lo autorizase alguna persona mayor responsable aunque ésta no esté acompañándolos.-

ARTICULO 6°.- Todo los acampantes tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Someterse a las normas básicas de buena convivencia y orden público. -
- b. Respetar las instalaciones, árboles y cubierta vegetal. -
- c. Dejar los servicios utilizados en buenas condiciones.-
- d. Comunicar al responsable del camping los casos de enfermedades contagiosas.-
- e. Recoger la basura en bolsas cerradas y depositarlas en los recipientes adecuados. -
- f. Pagar por el servicio utilizado.-
- g. Abandonar el camping al finalizar su estadía.-
- h. Permanecer cotidianamente mientras tenga la carpa instalada.-
- i. Ser responsable de las acciones de quienes lo visiten.-

ARTICULO 7°.- Dentro del predio del camping las horas de silencio serán desde la 1hs. hasta las 8 hs. quedando prohibido el uso de radios, grabadores, aparatos de T.V. u cualquier artefacto que emita música a un volumen que perturbe el descanso de los demás. -

ARTICULO 8°.- Durante las horas de silencio queda prohibida la circulación de vehículos motores dentro del sector del camping. Quedan exceptuados aquellos vehículos que, por una

emergencia, deban retirar a algún acampante. Si se presentasen personas a acampar durante las horas de silencio, deberán dejar el vehículo en la playa de estacionamiento del Balneario Municipal.-

ARTICULO 9°.- Durante las horas de silencio, los acampantes que ingresen o egresen del sector de camping, deberán hacerlo sin utilizar vehículos de motor, los cuales deberán permanecer en la playa de estacionamiento del Balneario Municipal hasta después de las 3 hs. Las motos y motocicletas podrán ser ingresadas siempre y cuando no se enciendan y sean empujadas a pie durante las horas de silencio.-

ARTICULO 10°.- La circulación de vehículos a motor dentro del camping, se realizará durante las horas permitidas, a velocidades que no superen el paso de hombre.-

ARTICULO 11°.- Está terminantemente prohibido la entrada y permanencia de animales domésticos dentro de la zona delimitada para el camping.-

ARTICULO 12°.- El acampante deberá instalarse en la parcela que le asigne la persona responsable de las instalaciones. Los cambios de parcela deberán ser previamente autorizados.-

ARTICULO 13°.- Está estrictamente prohibido para el acampante:

- a. Perturbar el descanso de los demás campistas en el horario establecido.-
- b. Practicar juegos o deportes en sectores que pongan en riesgo la integridad física de terceros.-
- c. Encender fuego de leña en lugares que no han sido habilitados.-
- d. Tener animales.-
- e. Llevar armas u objetos similares que puedan ser causas de accidentes. -
- f. Abandonar residuos fuera de los recipientes destinados a tal fin.-
- g. Introducir personas dentro del camping, sin haberlas asentado previamente. -
- h. Tener ropa en lugares no autorizados por el responsable.-
- i. Instalar vallas o cercas en la parcela.-
- j. Realizar juegos o actividades que pueda estropear o perjudicar la propiedad, la higiene o el aspecto del camping.-

ARTICULO 14°.- cada carpa tendrá derecho a conectar un solo enchufe a una toma eléctrica, evitando recargar la línea de tensión. Asimismo no se podrán dejar cables que estén en contacto con el suelo.-

ARTICULO 15°.- Quién decida retirarse del camping podrá hacerlo hasta las 15 hs. Pasada dicha hora se cobrará una jornada más.-

ARTICULO 16°.- Al egresar el acampante deberá dejar su parcela en buenas condiciones de uso.-

ARTICULO 17°.- Las conductas que violen las reglas dispuestas en los artículos precedentes serán pasibles de las siguientes sanciones:

- a.- Suspensión del camping por un día.-
- b.- Suspensión del camping por una semana.-
- c.- Suspensión del camping por un mes.-
- d.-Suspensión del camping por toda la temporada.-

ARTICULO 18°.- La reincidencia en conductas contrarias al presente reglamento será tenida en cuenta como agravante por la autoridad de aplicación al momento de determinar la sanción.-

ARTICULO 19°.- No obstante lo preceptuado en los artículos precedentes los infractores podrán ser susceptibles de más de una sanción, y si correspondiere se podrán acumular a otras sanciones establecidas en otros Reglamentos, Códigos, y en general en cualquier otra norma

que regule aspectos pertinentes.-

ARTICULO 20°.- El encargado informará de las conductas que sean objeto de sanción a los Inspectores Municipales y/o a la Policía Comunal en su defecto, y estos evaluarán la gravedad del caso y aplicarán la sanción correspondiente.-

ANEXO II

ARTICULO 1º.- El presente Código de Convivencia regirá la conductas que deberán observar las personas que concurran al predio, entendido este en sentido amplio, del Balneario Municipal de General La Madrid.-

ARTICULO 2º.- Toda persona que ingrese al predio del Balneario Municipal, deberá adecuar su conducta a las disposiciones del presente Reglamento.-

ARTICULO 3º.- El presente Reglamento deberá ponerse a disposición del público cuando sea requerido. A esos efectos se deberá proveer una copia del mismo al responsable de la Cantina Comercial del Balneario, quien será el responsable de su exhibición.-

ARTICULO 4º.- La circulación de vehículos a motor dentro del predio, se realizará dentro de la zona permitida y acorde para ello, a velocidades que no superen el paso de hombre. Bajo ningún concepto se permitirá la circulación de vehículos en lugares que dañen las instalaciones y/o las comodidades del predio del Balneario de General La Madrid (Canchas de futbol, paddle, instalaciones de la colonia, piletón, etc.) - Asimismo los automotores deberán estacionarse en los lugares habilitados a tal fin y en la forma que se disponga por la auzoridad.-

ARTICULO 5º.- Está terminantemente prohibido la entrada y permanencia de animales domésticos dentro del predio del Balneario Municipal. -

ARTICULO 6º.- Toda persona que se encuentre en estado de ebriedad dentro del predio, podrá ser retirada del Balneario. No obstante ello, será pasible de las sanciones establecidas en el presente cuerpo.-

ARTICULO 7º.- Se prohíbe el consumo y tenencia de cualquier tipo de bebidas en envases de vidrio en la zona cercana al piletón.-

ARTICULO 8º.- Los concurrentes que quieran disfrutar del piletón deberán hacerlo dentro del horario de guardavidas, quedando prohibido el ingreso al mismo fuera de ese horario. La persona que se bañe fuera del horario establecido lo hará bajo su exclusiva responsabilidad, y Podrá ser posible de las sanciones previstas en este Reglamento.-

ARTICULO 9º.- Todas las personas que concurran al predio deberán observar las normas básicas de buena convivencia y orden público; respetar y conservar las instalaciones, árboles y cubierta vegetal; arrojar la basura en los cestos destinados para ello; y dejar los servicios utilizados en buenas condiciones. -

ARTICULO 10º.- La práctica de juegos o actividades deportivas deberá realizarse en los espacios destinados a tal fin, quedando prohibido hacerlo en la zona cercana al piletón o en cualquier otro lugar donde se pueda poner en riesgo la integridad física de terceros, y asimismo donde se pueda estropear o perjudicar la propiedad, la higiene o el aspecto del predio.-

ARTICULO 11º.- No se podrá encender fuego en otro lugar que no se encuentre habilitado para ello.-

ARTICULO 12°.- Estará terminantemente prohibido el ingreso al predio con armas, u objetos similares, que puedan ser causa de accidentes o poner en riesgo la integridad física de terceros y/o dañar las instalaciones.-

ARTICULO 13°.- Las conductas que violen las reglas dispuestas en los artículos precedentes serán pasibles de las siguientes sanciones:

- a.- Suspensión del Balneario por un día.-
- b.- Suspensión del Balneario por una semana.-
- c.- Suspensión del Balneario por un mes. -
- d.- Suspensión del Balneario por toda la temporada.-

ARTICULO 14°.- La reincidencia en conductas contrarias al presente reglamento será tenida en cuenta como agravante por la autoridad de aplicación al momento de determinar la sanción.-

ARTICULO 15°.- No obstante lo preceptuado en los artículos precedentes los infractores podrán ser susceptibles de más de una sanción, y si correspondiere se podrán acumular a otras sanciones establecidas en otros Reglamentos, Códigos, y en general en cualquier otra norma que regule aspectos pertinentes.

ARTICULO 16°.- El encargado, el responsable de la Cantina y cualquier otra persona, podrá informar de las conductas que sean objeto de sanción a los Inspectores Municipales y/o a la Policía Comunal en su defecto, y estos evaluarán la gravedad del caso y aplicarán la sanción que corresponda.-